

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 4
SERIE 2000-2001
(P. de O. Núm. 109, Serie 1999-2000)**

**APROBADA:
2 de agosto de 2000**

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LOS PARRAFOS PRIMERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO DEL INCISO (11) DE LA SECCION 6.8 DEL ARTICULO VI DEL REGLAMENTO DE RETRIBUCION DEL PODER EJECUTIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA NUM. 47, SERIE 1998-99, CON EL FIN DE REDUCIR DE CINCO (5) A CUATRO (4) AÑOS EL PERIODO PARA RECIBIR EL AUMENTO DE SUELDO POR AÑOS DE SERVICIOS SATISFACTORIOS E ININTERRUMPIDOS.

POR CUANTO: El Artículo 11.015 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, dispone que el Alcalde preparará los planes de retribución para los empleados de la Rama Ejecutiva. Estos planes deberán de ajustarse a la situación fiscal prevaeciente en el municipio; dispondrán el tratamiento equitativo a los empleados y estimularán la máxima utilización de los recursos humanos y fiscales disponibles;

POR CUANTO: Además, el Artículo 11.003 de la Ley de Municipios Autónomos, antes citada, dispone que las escalas de paga y normas de retribución aplicables para cada grupo de trabajo será a base de igual paga por igual trabajo;

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 47, Serie 1998 99, se aprobó el Reglamento de Retribución del Poder Ejecutivo del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: Igualmente, el inciso (e) del Artículo 11.015, antes citado, dispone que cuando la capacidad económica del municipio lo permita, los empleados que ocupan puestos regulares y que no hayan recibido ninguna clase de aumento de sueldo, excepto los otorgados por disposición de una ordenanza municipal, durante un período ininterrumpido de cinco (5) años de servicios, recibirán un aumento de sueldo equivalente a un tipo o paso de la escala correspondiente;

POR CUANTO: Esta disposición fue recogida en el inciso (11) de la Sección 6.8 del Artículo VI del Reglamento de Retribución del Poder Ejecutivo del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: Es política pública del Municipio de San Juan proveer a sus empleados un trato justo y equitativo en la fijación de salarios y otorgarles los beneficios marginales correspondientes. El Municipio de San Juan entiende que los recursos humanos son el activo más importante con que cuenta esta administración. Por ello, considera necesario estimular la máxima utilización de los recursos humanos y fiscales disponibles;

POR CUANTO: El Reglamento de Retribución tiene como objetivo primordial el lograr que la administración municipal se rija por principios y criterios de uniformidad, equidad y justicia, para lograr un sistema moderno y balanceado, que facilite la aplicación del principio de mérito;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan actualmente cuenta con la capacidad económica para ofrecer a sus empleados un aumento de sueldo por años de servicios satisfactorios e ininterrumpidos;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan entiende necesario, por resultar en beneficio para los empleados del Municipio de San Juan, que se reduzca de cinco (5) años a cuatro (4) años el período establecido en el Reglamento para conceder aumento a los empleados por años de servicios satisfactorios e ininterrumpidos para proveer un trato equitativo y justa retribución asegurando un aumento de sueldo cada cuatro (4) años;

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se enmiendan los párrafos primero, cuarto, quinto y sexto del inciso (11) de la Sección 6.8 del Artículo VI del Reglamento de Retribución del Poder Ejecutivo, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 47, Serie 1998-99, para que se lea como sigue:

"Sección 6.8 - Normas Relativas a la Administración de Sueldos

La política pública enunciada en la Ley de Municipios Autónomos provee un tratamiento equitativo y justo en la fijación de sueldos y demás formas de retribución.

Para garantizar este objetivo se establecen las siguientes normas generales que regirán la administración de sueldos en las siguientes transacciones de personal:

1. ...

11. Aumentos de Sueldos por Años de Servicios Satisfactorios

Serán elegibles para recibir aumento de sueldo por años de servicios satisfactorios, aquellos empleados en el Servicio de Carrera con status regular que ocupen puestos en clases comprendidas en los planes de clasificación para el Servicio de Carrera que no hayan recibido ningún tipo de aumento de sueldo, excepto los aumentos generales otorgados por ordenanza municipal, durante un

período de cuatro (4) años de servicios satisfactorios e ininterrumpidos. Para efectos del cómputo del período de servicio necesario para cualificar para este tipo de aumento, no se considerarán los períodos servidos con nombramiento transitorio o irregular.

...

Cuando el período se interrumpa por cualquiera de las causas anteriores, se comenzará a contar un nuevo período de cuatro (4) años cuando el empleado se reintegre a trabajar o cuando comience un nuevo ciclo de evaluación luego de la evaluación no satisfactoria.

Para ser acreedor al aumento, el empleado deberá haber recibido una evaluación satisfactoria durante cada año del período de cuatro (4) años utilizado para cualificar al empleado. La Autoridad Nominadora, por lo tanto, podrá denegar el aumento a cualquier empleado cuyos servicios hayan sido no satisfactorios durante cualquier período del ciclo de evaluación. En este caso, la Autoridad Nominadora habrá de informarle por escrito al empleado las razones por las cuales no le fue concedido el referido aumento y sobre su derecho de apelación ante la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal.

Si en el transcurso de esos cuatro (4) años el empleado hubiese prestado servicios en más de un departamento u oficina, corresponderá al director de la última, previa consulta con los anteriores, determinar si los servicios han sido satisfactorios o no. Para efectos de computar el período de servicios acreditables para conceder este aumento, se considerará también cualquier período de servicios satisfactorios prestados en cualquier agencia o rama del gobierno estatal o de un municipio, según conste en las evaluaciones del empleado."

Sección 2da.: Esta Ordenanza no afectará los derechos adquiridos por los empleados antes de la fecha de su vigencia, los cuales se continuarán tramitando hasta su culminación de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento que se adquirió el derecho.

Sección 3ra.: Toda Ordenanza, Resolución, Orden o Acuerdo, que en todo o en parte esté en contravención con lo aquí establecido, queda por esta Ordenanza derogado hasta donde exista tal contravención.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Ramón Cantero Frau
Presidente

YO, MARIA G. SERBIA, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 109, Serie 1999-2000, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de julio de 2000, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Milagros Acevedo Vega, Rosa N. Bell Bayrón, Edlin Buitrago Huertas, María Burgos Figueroa, Myrna Casas Busó, Bethzaida Falcón Andino, Jennie M. de Walters y María I. Van Rhyn Pillich y los señores Rubén A. Berríos, Víctor Colón de Jesús, Miguel A. Domenech Vilá, Eduardo Fernández González, Gilberto Lorente Olivella, Hermenegildo Ortiz Quiñones, Edward Underwood Ríos y el Presidente, señor Ramón Cantero Frau; y constando haber estado ausente el señor Raúl A. Marcial Rojas.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 21 de julio de 2000.

María G. Serbiá
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2000

Sila M. Calderón
Alcaldesa